

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 074 / 03**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, es competencia del Gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

Que, de acuerdo con la Ley de Municipalidades, Art. 126 es atribución del Gobierno Municipal, el elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, elaborando normativas de uso de suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que de acuerdo con el Art 8 inciso 5) de la Ley de Municipalidades es competencia del Gobierno municipal cooperar con las autoridades regulatorias que correspondan, para promover y apoyar la explotación, administración de bienes y servicios de dominio público nacionales, de recursos de la Nación de otros bienes y servicios en su jurisdicción.

Que, de acuerdo al mismo artículo anterior inciso 6) el Gobierno municipal debe ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia así como de acuerdo con el inciso 7) debe hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo sobresuelo agua y recursos naturales.

Que, a la fecha el municipio no cuenta con un reglamento específico para el **control de los desechos** de minerales no metálicos, permitiendo esta carencia, que las actividades de explotación realicen un inadecuado depósito de sus desechos, contaminando áreas aledañas al sector de explotación.

Que, tampoco la **explotación** de los minerales no metálicos, cuenta con una reglamentación específica, provocando este hecho que la actividad señalada, degrade el suelo y ponga en riesgo de erosión el suelo y cambie el curso de ríos con posibles riesgos de inundaciones.

Que, en el marco de lo señalado la Jefatura de áreas verdes y medio ambiente elabora un reglamento para este cometido, denominado "Reglamento de Control y Protección de minerales no metálicos", (1era Versión), sin embargo el presente no es un reglamento que proteja a los minerales no metálicos, sino que mas bien regula su explotación por lo tanto la denominación correcta es: "**Reglamento de Control de la Explotación y Disposición de los Residuos de Minerales no Metálicos**"

Que, de acuerdo al procedimiento señalado en la resolución 92/03, (Procedimiento para la elaboración y aprobación de reglamentos); se elabora una segunda versión revisada y corregida, que se encuentra enmarcada dentro de las necesidades de nuestro municipio y norma en forma adecuada lo mencionado, especificando en detalle las prohibiciones y sanciones.

Que, en fecha 15 de mayo del 2003, se ha enviado la segunda versión del presente reglamento, a las distintas entidades que tiene que ver con el tema, Jefatura de Medio Ambiente y Áreas Verdes del Municipio CITE COM. PLANIF N° 78/03, Dirección de Medio Ambiente de la Prefectura CITE COM PLANIF N° 79/03, FANCESA CITE COM. PLANIF N° 81/03, Federación de Empresarios Privados CITE COM. PLANIF. N° 82/03 y Juzgado Minero CITE COM. PLANIF. N° 83/03. para que puedan hacer llegar sus aportes y/u observaciones, no habiéndose recibido aporte alguno de ninguna de las instituciones mencionadas, contando tan solo con la respuesta de la Jefatura de Medio Ambiente y Áreas Verdes del Municipio quien manifiesta su conformidad con el documento.

Que, en cumplimiento al punto 1.1.5 de la resolución 92/03, en fecha 10 de Junio se envió la

segunda versión del documento a los Señores Concejales del Gobierno Municipal de Sucre, CITE COM PLANIF. N° 94/03, para su consideración, revisión, observación y/o complementación, y dentro los tiempos previstos no se recibió respuesta alguna.

Que, con los antecedentes mencionados la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente elabora la tercera versión final la cual es remitida al pleno del Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

Que de conformidad con el Art. 12 y numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades el Honorable Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, Sección Capital de la provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

**Art.1º** Aprobar el “**Reglamento de Control de la Explotación y Disposición de los Residuos de Minerales no Metálicos**”, en sus cinco títulos, sus diecinueve capítulos y cincuenta artículos, mediante la emisión de la ordenanza respectiva (proyecto adjunto).

**Art.2º** La Alcaldesa Municipal de la sección Capital Sucre, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 21 días del mes de julio del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 23 días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**